

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas la apoderada judicial de la entidad demandada, venció a las 4:00 pm del día 26 de agosto de 2020, y se allegó respuesta el día 25 de agosto de del hogaño mediante el correo electrónico blamylosan@hotmail.com, de igual manera se le deja en conocimiento la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandada mediante correo lborja111@gmail.com a fin de que se le fije una caución para que se les levanten las medidas cautelares decretadas en su contra, descorriendo el traslado. Provea usted. **Tuluá, 22 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619 **Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE
Demandado: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00011-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar audiencia inicial prevista en el 372 del C.G.P. en la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por la señora **MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE**, a través de apoderada judicial, en contra de la entidad **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A** y resolver la solicitud de fijación de caución de conformidad con el literal 3º del ordinal b) del numeral 1º del Art.590 ibídem, solicitada por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la contestación allegada por la apoderada de la parte demandante descorriendo traslado a las excepciones de mérito presentadas por la entidad demandada BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente en cuanto a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, para que se le fije caución a fin de levantar las medidas decretadas en el presente proceso, se accederá a la misma teniendo de presente lo expuesto en el Art. 590 del C.G.P, que dice **“Medidas cautelares en procesos declarativos...En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:**
1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:...a)...b)...**El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad...**”(negrilla fuera de texto), fijando la caución equivalente al 100% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIEZ (10) de DICIEMBRE de 2020 a las 8:30 am** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de **Microsoft Teams**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos

en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Microsoft Teams.***

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: previo al levantamiento de la inscripción de la demanda, se dispone **FIJAR** como caución la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75`000.000,00) M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

so.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd11bfd9bb2a1e44adb37cff5775bdfff007182d73bd2213181468668ec591d4

Documento generado en 22/10/2020 02:51:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca